

Resolución Directoral

R.D. N.º 3325 -2018-MTC/28

Lima, 14 NOV. 2018

VISTOS, los escritos de registro N.º 2006-018433 del 18 de julio de 2006 y E-044550-2018 el 14 de febrero de 2018, sobre renovación de la autorización otorgada a la empresa RADIO LA EXITOSA S.A.C., con Resolución Viceministerial N.º 624-2001-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajamarca – Jesús – Llacanora – Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N.º 421-96-MTC/15.17 del 29 de agosto de 1996, se otorgó a la empresa RADIO SABOR MIX S.A., autorización y permiso de Instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación retransmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

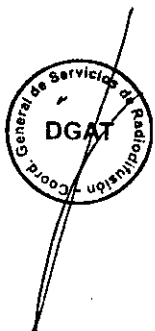
Que, a través de la Resolución Directoral N.º 143-2001-MTC/15.19 del 13 de julio de 2001, se reconoció la nueva denominación social de RADIO SABOR MIX S.A. como RADIO "Z" ROCK & POP S.A.C.;

Que, mediante Resolución Viceministerial N.º 624-2001-MTC/15.03 del 6 de agosto de 2001, se autorizó a la empresa RADIO Z ROCK & POP S.A.C. por el plazo de diez (10) años, la operación de una estación retransmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, el mismo que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses otorgado por Resolución Ministerial N.º 421-96-MTC/15.17; en consecuencia, la vigencia de autorización venció el 7 de setiembre de 2006;

Que, con escrito de registro N.º 2006-018433 del 18 de julio de 2006, la empresa RADIO Z ROCK & POP S.A.C., solicitó la renovación de autorización que le fuera otorgada con Resolución Viceministerial N.º 624-2001-MTC/15.03, para operar una estación retransmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, por Oficio N.º 0696-2018-MTC/28 del 30 de enero de 2018, se reconoció a partir del 1 de octubre de 2016, a la empresa RADIO LA EXITOSA S.A.C. como titular de la autorización, en mérito a la fusión por absorción con la empresa RADIO Z ROCK & POP S.A.C.;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N.º 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC,



establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley de Radio y Televisión y el numeral 3) del artículo 71 de su Reglamento, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2002-MTC y sus modificatorias, el plazo de atención de la solicitud de renovación de autorización, en la fecha en que fue presentada, era de ciento veinte (120) días;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N.º 29060, derogada por el Decreto Legislativo N.º 1272, en su artículo 2 señalaba que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

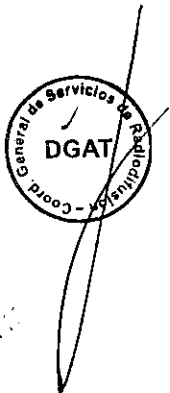
Que, al no haber emitido esta Dirección General pronunciamiento alguno respecto del procedimiento de renovación de autorización, se advierte que dicho procedimiento se encuentra aprobado por silencio administrativo positivo al 4 de enero de 2008, con vigencia hasta el 7 de setiembre de 2016;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC, establece que la solicitud de renovación de autorización, puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha del vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización, hasta el mismo día de su vencimiento;

Que, asimismo el artículo 68-A¹ del citado Reglamento, señala que de no presentarse la solicitud de renovación dentro del plazo señalado en el artículo 68, la Dirección de Autorizaciones conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 31 de la Ley, solicita a la Dirección de Control que en un plazo no mayor de dos (2) meses del vencimiento del plazo de la autorización, remita un informe sobre la operatividad del servicio;

Que, se verifica de la revisión de los actuados que la empresa **RADIO LA EXITOSA S.A.C.**, no presentó solicitud de renovación dentro del plazo señalado en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, por lo que se solicitó a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, verificar la operatividad de la estación autorizada, conforme a lo dispuesto en el artículo 68-A del citado Reglamento;

Que, con Informe N.º 0229-2016-MTC/29.CGM.cm.Ecer.Cajamarca del 21 de diciembre de 2016, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, informó que la estación de la administrada se encontraba operando el servicio de radiodifusión y, en consecuencia con Oficio N.º 0697-2018-MTC/28 del 30 de enero de 2018, se requirió a la administrada el cumplimiento de los requisitos para iniciar el procedimiento de renovación, en mérito a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 68-A;





Resolución Directoral

Que, con escrito de registro N.° E-044550-2018 del 14 de febrero de 2018 la empresa RADIO LA EXITOSA S.A.C., solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N.° 624-2001-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajamarca – Jesús – Llacanora – Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento N.° DGAT-012 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que las solicitudes de renovación de autorización para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

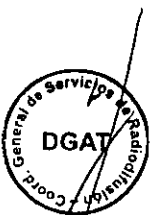
Que, la empresa RADIO LA EXITOSA S.A.C. ha cumplido con la presentación de los requisitos y las condiciones para el otorgamiento de la renovación de autorización conforme a lo señalado en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N.° 022-2016-MTC del 3 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, estableció que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N.° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cajamarca– Jesús – Llacanora – Los Baños del Inca;

Que, el numeral 2 y 3 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, el numeral 2.3 (clasificación de estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobada mediante Resolución Ministerial N.° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, establece que "las estaciones que operen en el rango mayor a 1 KW. y máximo de 15 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena y a una máxima altura



efectiva de 90 m., se clasifican como estaciones de Servicio Primario Clase C"; en virtud a ello, corresponde adecuar la clasificación de la estación como Primaria Clase C;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada y potencia nominal del transmisor. En ese sentido, corresponde adecuar la máxima e.r.p. de la estación radiodifusora a 5 KW., considerando la máxima e.r.p. permitida en la referida localidad, cuyo valor es, 5 KW.; asimismo, corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor a 1 KW., toda vez que, la estación se encuentra autorizada para operar con una potencia de 1 KW.;

Que, el numeral 2.4 (Contorno de protección) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, establece que la zona de servicio de una estación de categoría de servicio primario, es aquella que se cubre con una intensidad de campo de 66 dB μ V/m, suficiente para proporcionar un servicio de buena calidad y es aplicable a las estaciones de Clase A, B, C y D; en virtud a ello, corresponde adecuar la zona de servicio de la estación radiodifusora a 66 dB μ V/m;

Que, de acuerdo al numeral 2.2 (Principios Técnicos) de la parte II de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, corresponde adecuar el tipo de emisión de 256F8E a 256KF8E;

Que, de acuerdo al Informe N.° 0398-2018-MTC/29.CGMIC.cm.ecer.Cajamarca del 22 de junio de 2018, emitido por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, se está precisando las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el literal g del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N.° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N.° **5735**-2018-MTC/28 esta Dirección General, concluye que corresponde: (i) declarar aprobada al 4 de enero de 2008, la solicitud de renovación presentada con escrito de registro N.° 2006-018433, en aplicación del silencio administrativo positivo, con vigencia hasta el 7 de setiembre de 2016; (ii) renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N.° 624-2001-MTC/15.03 a la empresa RADIO LA EXITOSA S.A.C., al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes, no se encuentran incursos en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento, y; (iii) precisar las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora, así como adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la emisión y la zona de servicio de la estación radiodifusora;





Resolución Directoral

De conformidad con la entonces Ley del Silencio Administrativo Positivo, Ley N.º 29060; la Ley de Radio y Televisión N.º 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC y sus modificatorias; el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N.º 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N.º 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N.º 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de este Ministerio, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 008-2002-MTC y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N.º 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada al 4 de enero de 2008, en virtud al silencio administrativo positivo la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N.º 624-2001-MTC/15.03, a favor de la empresa RADIO LA EXITOSA S.A.C., por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajamarca – Jesús – Llacanora – Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca, la misma que venció el 7 de setiembre de 2016.

ARTÍCULO 2.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N.º 624-2001-MTC/15.03 a favor de la empresa RADIO LA EXITOSA S.A.C., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajamarca – Jesús – Llacanora – Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca, la misma que vencerá el 7 de setiembre de 2026.

ARTÍCULO 3.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N.º 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Precisar las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora, así como adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor, la



máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la emisión y la zona de servicio de la estación radiodifusora autorizada a la empresa **RADIO LA EXITOSA S.A.C.**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modula (FM), en la localidad de Cajamarca-Jesús-Llacanora-Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca, conforme se indica a continuación:

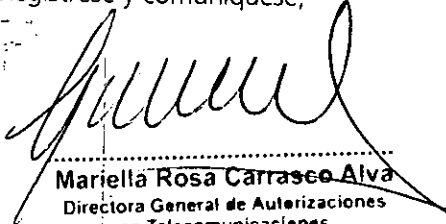
Ubicación de Planta Transmisora : Calle Flor del Cumbre s/n – La Esperanza Alta, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas
L.O.: 78° 31' 24.4"
L.S.: 07° 09' 48.7"

Clasificación de la Estación : Primaria Clase C
Máxima Potencia Nominal del Transmisor : 1 KW.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 5 KW.
Emisión : 256KF8E
Zona de Servicio : El área dentro del contorno de 66 dB μ V/m.

ARTÍCULO 7.- La titular está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N.º 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N.º 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 8.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,


Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

